



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
Municipio Autónomo de Cabo Rojo  
Oficina del Alcalde

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 • Tel. (787)•851•1025

ORDENANZA NUM. 26

PON 90 (MARZO/24)  
SERIE 2024-2025

**PARA APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO DEL MUSEO DE LOS PRÓCERES DON LUIS ALBERTO FERRÉ AGUAYO DE CABO ROJO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** La Ley Número 107-2020, conocida como “El Código Municipal de Puerto Rico”, en su artículo 1.003, establece como política pública, proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.007 del Código Municipal sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que, los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

**POR CUANTO:** La Ley Número 107, ante, en su Artículo 1.008, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (p) dispone ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. El inciso (u), establece que los municipios podrán ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010 de la Ley 107, ante, establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Por su parte, el Artículo 1.018 de la Ley 107, ante, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El inciso (g) indica que el alcalde podrá administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Cabo Rojo, cuenta con las facilidades del Museo de los Próceres, cual fue inaugurado el 6 de abril de 1995, ubicado en los terrenos adyacentes al Complejo Deportivo Rebekah Colberg. El proyecto formó parte de las actividades de conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de Puerto Rico. En los pasados años, se han desarrollado nuevas salas de exposición, dedicadas a la vida y obra de nuestros hombres y mujeres ilustres, cultura indígena y artistas caborrojeños. En la actualidad, el Museo cuenta con salas de exposición permanente y dos salas de exposición temporera. En los años que lleva establecido el Museo, se han presentado diferentes exposiciones de arte, tanto de artistas puertorriqueños como del exterior. La colección privada del museo cuenta con obras de arte que han sido donadas al Museo y expuestas para el deleite de nuestros visitantes.

**POR CUANTO:** La visión de este recinto de artes y cultura es reconocer la vida y obra de hombres y mujeres ilustres de Puerto Rico y específicamente de Cabo Rojo, ya que han contribuido, de una manera sobresaliente, en el progreso y desarrollo de nuestra isla. El Museo, además, cuenta con la Rotonda dedicada a Don Luis A. Ferré Aguayo, el Anfiteatro Salvador Brau y Asencio, donde se presentan obras teatrales, recitales y talleres entre otros. Terraza al aire libre y un amplio estacionamiento. El Museo ofrece la oportunidad a nuevos artistas para que expongan sus obras en las galerías de exposición temporera.

**POR CUANTO:** En vista de lo anterior y del valor cultural que ofrece el Museo de los Próceres, resulta necesario reglamentar las normas de uso y administración de estas facilidades. Además, en lo particular, establecer las normas que regirán en el Anfiteatro Salvador Brau y Asencio y las Salas de Exhibición temporera. Este Reglamento persigue establecer las normas correctas para educar a la comunidad respecto al valor histórico, cultural y artístico de aquellas obras u objetos que se exhiban en las salas del Museo. Así también, tendrá como propósito fomentar que la comunidad en general cultive y disfrute los valores culturales, estéticos y legados de la historia, a nuestro pueblo. Como también, promover la adquisición, conservación y estudio de obras u objetos alusivos a la historia y cultura de nuestro pueblo de Cabo Rojo y de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de Cabo Rojo considera que la presente legislación municipal redundará en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA.:** Por la presente se adopta y aprueba el nuevo Reglamento del Museo de los Próceres de Cabo Rojo, el cual se hace formar parte integral de la presente Ordenanza.

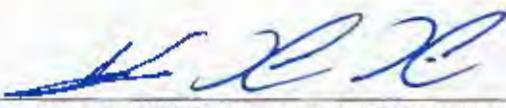
**SECCIÓN 2DA.:** Por la presente se deroga cualquier Ordenanza, Reglamento, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte estuvieran en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza y su Reglamento.

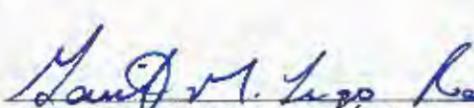
**SECCIÓN 3RA.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiese sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

**SECCIÓN 4TA.:** Esta Ordenanza y su Reglamento de carácter general comenzarán a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal, la firma de la Presidenta de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. A los fines de la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en el Reglamento, comenzarán a regir transcurridos diez (10) días después de su publicación en, al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.009 de Código Municipal de Puerto Rico.

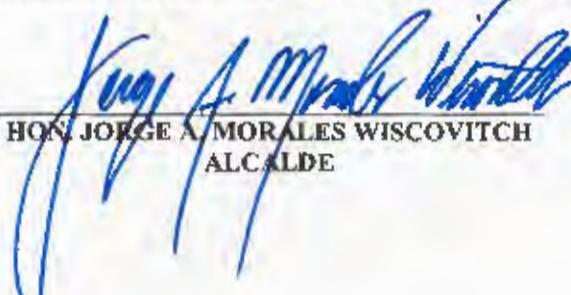
**SECCIÓN 5TA.:** Que copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, sea enviada a al Director de Finanzas, a la Secretaría Municipal, a la Oficina de Propiedad, a la Oficina de Turismo del Municipio, a la Oficina de Auditoría Interna, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Estado y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada para su conocimiento y acción que proceda en ley y a cualquier otra dependencia estatal o municipal que por ley se requiera.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,  
HOY 24 DE MARZO DE 2025.

  
HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
GARITZA M. LUGO RODRÍGUEZ  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 31 DE MARZO DE 2025.

  
HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH  
ALCALDE



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA  
PRESIDENTA

## CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Séptima Reunión de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2025, titulada:

**ORDENANZA NÚMERO 26**

**SERIE 2024-2025**

**PARA APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO DEL MUSEO DE LOS PRÓCERES DON LUIS ALBERTO FERRÉ AGUAYO DE CABO ROJO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

Y firmada por el Alcalde el día 31 de marzo de 2025.

Se CERTIFICA además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de catorce (14) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana  
María M. González Bracero  
Jaime Urbán Andújar  
Emilio Carlo Ruiz  
Cynthia Lee Millán Ferrer  
Daniel Rolando Desa Pérez  
Jessica De Jesús Seda

Joanie Vélez Albino  
Manuel Ayala Casiano  
Wilfredo Vargas Matos  
William González Meléndez  
Evelyn Alicea González  
Vanessa Álvarez Montalvo  
Yolanda Irizarry González

**En la negativa:** Ninguno

**Abstenidos:** Ninguno

**Inhibidos:** Ninguno

**Ausentes:** Dos (2)

Hon. Beatrice Elinés Carrero Guerra  
Hon. Sally Carlo Acosta

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 31 de marzo de 2025.

Garitza M. Lugo Rodríguez  
Secretaria

**(SELLO OFICIAL)**



(787) 851-1025 EXT. 3316



APARTADO 1308 CABO ROJO, PR 00623



LEGISLATURA@CABOROJOPR.NET